

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| RADICADO | 05001 31 03 018 2022 00294 00 |
| PROCESO | Verbal |
| DEMANDANTE | GUMADU S.A.S |
| DEMANDADA | Martha Lucía Londoño Toro |
| ASUNTO | Inadmite demanda |

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con base en requerimiento hecho en providencia anterior, el extremo actor se sirvió remitir el “Archivo de pruebas”, por lo que fue posible el estudio en conjunto del libelo genitor.

Así, realizando un control de admisibilidad de la presente demanda Verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil, en los términos de los artículos 82, 89 y 368 del C. G. P, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida por segunda vez, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibídem.

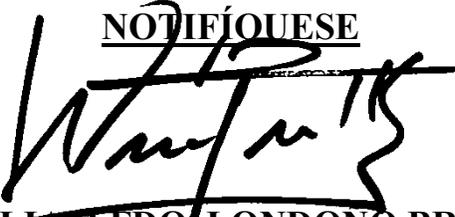
Los motivos de inadmisión son:

1. De ser posible, deberá aportar copia del contrato denominado “Encargo de vinculación” que suscribió la señora Martha Lucía Londoño Toro frente a la unidad inmobiliaria Nro. 1300021970 y referido en el hecho 3º de la demanda, escaneado de tal manera que sea fácil y comprensible su visualización.
2. Se explicará en los hechos de la demanda (num. 5to Art. 82 C.G.P.), desde que fecha la señora Londoño Toro, incumplió el Acuerdo de pago suscrito en el encargo de vinculación.

3. Deberá aportar copia del documento mediante el cual, GUMADU S.A.S. adquirió la posición de fideicomitente, en razón a la cesión del contrato relatado en el hecho 7°.
4. Con el fin de obtener claridad frente a lo relatado en el hecho 8°, deberá indicar las acciones judiciales y extrajudiciales que el ente Demandante ha adelantado frente a la demandada u otros beneficiarios de área como posibles incumplidores de los acuerdos pactados con ocasión al desarrollo del proyecto, además deberá identificar el “tercero”, como persona jurídica o natural, al que se efectuaron los pagos, según lo indicado en la parte final de este fundamento fáctico.
5. Deberá indicar las pruebas que soportan lo relatado en hechos 9° y 10° como fueron las medidas adicionales que tomó GUMADU S.A.S., frente a la liquidez del proyecto por falta de pago de algunos beneficiarios de área.
6. Deberá aclarar con fundamento en lo explicado en el hecho 11°, la razón por la cual, si se afirma que la demandada no cumplió con el acuerdo de pago pactado, se efectuó la entrega material y jurídica de la unidad inmobiliaria. Último aspecto que nos ubica en la transferencia del derecho de dominio a título de cesión de los derechos fiduciarios a favor de los beneficiarios de área. Se explicará si la parte actora fue la que realizó la transferencia del dominio e hizo reserva sobre los dineros restantes o debidos, pese a lo cual, persistía en el negocio jurídico.
7. Deberá identificar el o los inmuebles que adquirió la demandada como producto del contrato alegado como incumplido, y aportar Certificado de Tradición y Libertad de los mismos con una vigencia inferior a 30 días.
8. Con base en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se servirá indicar número telefónico del ente demandante y de su apoderada judicial.
9. En los hechos de la demanda, deberá relatar en qué consisten los procesos que se vislumbran en el sistema SIGLO XXI de la Rama Judicial, en los que se ven involucradas las partes aquí referidas y con los radicados: -05001 31 03 013 2019 00010 00 y -11001 02 03 000 2021 03414 00. Además de informar el estado de estos. Asimismo,

La parte Actora deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

Además, se advierte a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO LONDONO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

LGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 125 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556f6fda4a43b7b9a94fc8ebb227105c4ddf09a6357c4055b81bdd3078857346**

Documento generado en 30/08/2022 06:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>